

## RESOLUCION N° 011

TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR Y ARCHIVO DE UN PROCESO”**

**Referencia:** Proceso Cobro por Jurisdicción Coactiva N. 009 - 2019

**Ejecutado:** ARMANDO SORA QUINEME

**CC/NIT:** 14.240.040

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Tolima, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 384 del 11 de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF”, la Resolución 5040 del 22 de 2015, “Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 384 del 2008”, y la Resolución N. 7633 del 21 de octubre de 2019, proferida por el Director Regional Tolima, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Tolima a un servidor público y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto N. 030 del 19 de junio de 2019**, este despacho avoco conocimiento dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **ARMANDO SORA QUINEME C.C. 14.240.040**, para la ejecución de la obligación contenida en la sentencia proferida por el juzgado PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUE del 8 de marzo de 2019, que condenó al señor ARMANDO SORA QUINEME, a pagar los gastos de la prueba de ADN.

Que, por medio de la **Resolución No. 033 del 19 de junio de 2019**, se libró Mandamiento de Pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de **ARMANDO SORA QUINEME**, identificado con **CC. 14.240.040**, ordenándole pagar la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000.00)** por capital, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado por página web el día 31 de julio de 2019, prueba que obra a folio 35 del expediente.

Que, el día 30 de abril de 2020, el señor ANTONIO ROJAS MARTINEZ, pagador de la Alcaldía de Ibagué, informa mediante correo electrónico, que realizó dos consignaciones por valores de \$ 693.076 el 3 de abril de 2020 y \$ 66.926 el 30 de abril de 2020, para un total de **SETECIENTOS SESENTA MIL DOS PESOS M/CTE \$ 760.002**, a la cuenta del banco agrario N. 066010041078 del ICBF, correspondiente a los descuentos de nómina realizados al señor ARMANDO SORA QUINEME, en calidad de funcionario de la Alcaldía de Ibagué y atendiendo a la solicitud de embargo de salario solicitada con antelación por parte del ICBF.

Que, de acuerdo con la certificación (vista al folio 138), expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Tolima, remitida por el responsable del Grupo de Recaudo de la Regional Tolima, mediante correo electrónico, se evidencia que el ejecutado ha cancelado la totalidad de la obligación establecida en el mandamiento de pago por la suma de

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

(\$618.000.00), más los intereses moratorios, por concepto de la obligación contenida en la sentencia de fecha del 8 de marzo de 2019, emitida por el juzgado primero de familia de Ibagué.

Que, en atención a lo probado dentro del expediente, este despacho encuentra que, la citada obligación fundamento de este proceso de cobro administrativo coactivo, fue cancelada en su totalidad, saneando de esta forma la obligación que el ejecutado presentaba con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional-Tolima, por lo tanto, si se decretaron y registraron medidas cautelares como garantía para lograr el pago de la obligación, estas no deben continuar vigentes, en consecuencia, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares registradas de manera inmediata, si existieren.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Tolima,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado contra **ARMANDO SORA QUINEME**, identificado con **CC. 14.240.040**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** indicada en la parte considerativa de esta Resolución.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE SALARIO** registrada a nombre del deudor como servidor público de la ALCALDIA DE IBAGUE, toda vez que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTA BANCARIA**, registrado en la cuenta de ahorros N. 001303620200453011 del BANCO BBVA.

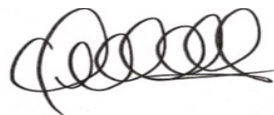
**CUARTO: LIBRAR**, los oficios correspondientes de levantamiento de las medidas cautelares a las diferentes entidades.

**QUINTO: NOTIFICAR** al señor **ARMANDO SORA QUINEME**, identificado con **CC. 14.240.040**, el contenido del presente acto administrativo por correo certificado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario y el artículo 37 de la resolución N. 384 de 2008 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**SEXTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEPTIMO: ORDENAR** el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo radicado N. 009-2019, previo registro en los informes correspondientes de procesos terminados y archivados (FUID y base de datos procesos terminados).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JERLY XIOMARA CAICEDO URREA**

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Elaboró: Jerly Xiomara Caicedo Urea



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial